



SUPER NOTA

Nombre del Alumno: Cyntia Michelle Espon Velazquez.

Nombre del tema: Contratos Mercantiles y el Régimen Procesal de los Contratos Mercantiles.

Parcial: 4°

Nombre de la Materia: Contratos Mercantiles.

Nombre del Profesor: Salomón Vázquez Guillén.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 5°

CONTRATOS MERCANTILES Y EL RÉGIMEN PROCESAL.

4.6.- CONCEPTO Y DIFERENCIA ENTRE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA MERCANTIL.



La jurisdicción (del latín iurisdictio, decir el derecho») es la aplicación el Derecho o de las leyes al caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

La jurisdicción mercantil se desenvuelve en tres funciones: declarar el derecho al caso concreto mediante la aplicación de una norma jurídica abstracta (proceso de declaración), realización forzosa de los intereses que las normas protegen (proceso de ejecución) y conservación de la situación de hecho y derecho hasta que se realicen las funciones de declaración y ejecución (proceso de conservación).



La Competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos órganos del Estado es llamado tribunal, el cual va a conocer y llevar un juicio. La competencia mercantil es la facultad de un tribunal, como organismo del Estado de definir el derecho por medio de una resolución y jurisdicción a esa competencia de aquel tribunal, circunscrita a un determinado lugar y a una especial naturaleza de controversias que se determinan por dos circunstancias, la materia o cuantía del negocio y el grado o escalón del mismo proceso, en que se va a ejercitar la facultad de decisión.



CONTRATOS MERCANTILES Y EL RÉGIMEN PROCESAL.

4.7.- ACCIONES QUE SE PUEDEN INTERPONER ANTE EL JUEZ Y LAS EXCEPCIONES.



Se define como el derecho del individuo para hacer que el Estado ejercite su actividad con el fin de que se protejan sus intereses jurídicos, realizándolos según lo que dispongan las normas de Derecho. También se llama derecho de acción.

ACCIONES

Acciones declarativas: Son aquellas que tienen por objeto que el juez establezca que existe una determinada situación jurídica creadora de obligaciones y derechos.

Acciones de condena: Son aquellas que tienen por objeto obtener una orden para que se obligue a una persona a realizar una prestación determinada.

Acciones constitutivas: Son aquellas que tienen por objeto modificar una situación jurídica existente.

Las que se pueden interponer ante el juez son:

- Cumplimiento de pago.
- Devolución.
- Recisión.
- Servicio.
- Suministro

EXCEPCIONES



Se definen como una defensa al ejercicio de la acción, se clasifican por los propósitos que persiguen en perentorias y dilatorias.

- Excepciones perentorias: Son aquéllas que tienden a destruir en todo o en parte la acción.
- Excepciones dilatorias: Son aquéllas que impiden o posponen el ejercicio de la acción, hasta en tanto se cumplen determinados requisitos.

CONTRATOS MERCANTILES Y EL RÉGIMEN PROCESAL.

4.8.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL MERCANTIL.



El procedimiento especial mercantil, lo encontramos en el **CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL MERCANTIL EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, DEL ARTÍCULO 1049 AL 1055 BIS.**

Artículo 1049.- Son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar y decidir las controversias que, conforme a los artículos 4o., 75 y 76, se deriven de los actos comerciales.

Artículo 1050.- Cuando conforme a las disposiciones mercantiles, para una de las partes que intervienen en un acto, éste tenga naturaleza comercial y para la otra tenga naturaleza civil la controversia que del mismo se derive se registrará conforme a las leyes mercantiles.

4.9.- DEFINICIÓN DE JUICIO ORDINARIO MERCANTIL .



El juicio ordinario mercantil procede en todos aquellos casos en que las contiendas no tengan señalada una tramitación especial.

Artículo 1377 Código de Comercio.- Todas las contiendas entre partes que no tengan señalada tramitación especial en las leyes mercantiles, se ventilarán en juicio ordinario, siempre que sean susceptibles de apelación. También se tramitarán en este juicio, a elección del demandado, las contiendas en las que se oponga la excepción de quita o pago.